

ESTATUTOS DE ETICO

Por medio de este documento, Camilo Alberto Enciso Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 80.086.658 de Bogotá, adopta los estatutos (en adelante los "Estatutos") que regirán el funcionamiento de EtICO, declarando previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos, constituir una entidad sin ánimo de lucro denominada EtICO, por término indefinido de duración.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro que por el presente acto se crea.

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se constituye bajo el tipo de fundación y se denomina EtICO.


ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. EtICO es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal de EtICO es la ciudad de Bogotá. Sin embargo, por determinación del representante legal, EtICO podrá establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. El objeto de EtICO consiste en promover la integridad en las organizaciones de los sectores público y privado, elevando las capacidades de las personas encargadas de coordinar sus estrategias de gobierno corporativo y sostenibilidad, y de cumplimiento para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, el fraude y la corrupción. El objeto de EtICO corresponde a la actividad meritoria contemplada en el literal c) del numeral 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario. En desarrollo de su objeto, EtICO podrá desarrollar, de modo enunciativo, mas no limitativo, las siguientes actividades:

1. Formar y capacitar a servidores públicos y agentes del sector privado en temáticas asociadas a cumplimiento, anticorrupción, transparencia, gobierno corporativo, derechos humanos, lucha contra el delito y cualesquiera otras temáticas necesarias para alcanzar los fines y objeto de EtICO.
2. Impulsar y desarrollar iniciativas en las organizaciones de los sectores público y privado destinadas a la creación de una cultura de probidad, integridad, transparencia y respeto por los derechos humanos.
3. Realizar propuestas de política pública, regulación, estrategias y acciones, orientadas a combatir la corrupción, incrementar la transparencia, el buen gobierno, el respeto por los derechos humanos y la integridad en los sectores público y privado.
4. Diseñar, asesorar, ejecutar o evaluar proyectos en materia de transparencia, buen gobierno, sostenibilidad, ética, derechos humanos e integridad en el sector público y/o privado.



- 
5. Producir, publicar y difundir documentos destinados a la promoción de buenas prácticas y a la aprehensión y actualización del conocimiento en temáticas asociadas al desarrollo del objeto de EtICO.
 6. Desarrollar e impulsar iniciativas sectoriales y multisectoriales que contribuyan a identificar, evaluar y gestionar los riesgos de corrupción, sostenibilidad y gobierno corporativo a los que se encuentran expuestas las organizaciones atendiendo a la naturaleza de sus actividades.
 7. Establecer y generar alianzas con actores estratégicos a nivel nacional, internacional y supranacional que contribuyan a ampliar y a difundir las actividades desarrolladas por EtICO, así como a fortalecer las capacidades y estándares de sus afiliados. Estos actores incluyen de modo enunciativo, más no limitativo, a organismos multilaterales, redes u organismos sectoriales o multisectoriales, medios de comunicación, organizaciones del sector público, cámaras de comercio, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), asociaciones gremiales y, en general, a cualquier organización con intereses asociados al objeto de EtICO.
 8. Diseñar e impulsar estrategias que permitan estrechar los vínculos existentes y generar lazos profesionales entre los afiliados y sus representantes en torno a la ética, el cumplimiento y el buen gobierno de las organizaciones.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN. EtICO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causas contempladas en la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio de EtICO está constituido por:

- a) Los legados, créditos, fideicomisos o contribuciones recibidas de sus fundadores, miembros o de terceros.
- b) Los recursos obtenidos a través de las actividades o servicios ofrecidos por EtICO a sus afiliados o a cualquier otra organización del sector público y/o privado.
- c) Los bienes que, a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes, dineros y recursos de todo tipo, materiales e inmateriales que, por cualquier concepto, ingresen a EtICO o sean creados mediante sus actividades.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de un millón de pesos M/Cte (\$1.000.000) que ha sido pagada por el Asociado Fundador Camilo Alberto Enciso Vanegas en dinero.



Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La organización y administración del patrimonio de EtíCO estará a cargo de aquellas personas que detenten la representación legal, quienes tendrán la responsabilidad de su manejo. Los recursos financieros de EtíCO serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. EtíCO podrá constituir fideicomisos cuando reciba recursos de donaciones de destinación específica, que deban ser administrados en cuentas independientes.

ARTÍCULO OCTAVO. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de EtíCO provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los Asociados.
- b) El producto de contratos o convenios que celebre para la prestación de bienes y/o servicios.
- c) Las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares realizados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o cualesquiera otros vehículos de inversión o administración.
- d) Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes y servicios.
- e) Los eventos o actividades que sean desarrollados por EtíCO en desarrollo de su objeto.
- f) En general, todos los ingresos que obtenga por medios lícitos.

ARTÍCULO NOVENO. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de EtíCO son indivisibles, motivo por el cual ninguno de los Asociados y, en general, ningún tercero podrá derivar de EtíCO ventajas especiales o recibir suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a EtíCO no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes de EtíCO, ni las valoraciones, provechos, rentas, donaciones o beneficios que se obtengan, ingresarán en momento alguno al patrimonio de los Asociados o de los afiliados de EtíCO, incluso por razón de liquidación. Los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de EtíCO y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y estos Estatutos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS





ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. EtICO cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, domicilio, calidad del Asociado, así como su dirección de residencia y correo electrónico, los cuales serán considerados para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con EtICO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIBRO DE ACTAS. Las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados se llevarán en un libro que deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACTAS. De cada sesión de la Asamblea de Asociados se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas correspondiente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Las Actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, los asistentes, su carácter de ordinaria o extraordinaria, los temas tratados, las decisiones tomadas y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CLASES DE ASOCIADOS. Los Asociados de EtICO corresponden a las siguientes clases:

Son **Asociados Fundadores** las personas que idearon, promovieron, convocaron, o participaron en la constitución legal de EtICO e hicieron los primeros aportes para ello.

Para efectos de los presentes Estatutos, es Asociado Fundador Camilo Alberto Enciso Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía 80.086.658 de Bogotá, domiciliado en la misma ciudad.

Son **Asociados Honorarios** aquellos que sean invitados por los Asociados Fundadores como consecuencia de su reconocimiento y experticia en las temáticas asociadas al objeto de EtICO, previa aprobación de la mayoría simple de los afiliados. Ante la ausencia absoluta de Asociados Fundadores, también lo serán aquellos que sean invitados por los Asociados Honorarios en los mismos términos descritos anteriormente.

A su vez, los Asociados, independientemente de su clase, se dividirán en Asociados Activos y Asociados Inactivos.

Son **Asociados Activos** los Asociados Fundadores que estén participando activamente en las actividades desarrolladas por EtICO y que no hayan manifestado su intención de renunciar a su condición de Asociado.





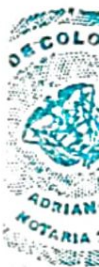
Son **Asociados Inactivos** las personas que hayan ostentado la condición de **Asociados Fundadores** y que la hayan perdido por cualquiera de los siguientes motivos:

- (i) Muerte.
- (ii) Renuncia libre y voluntaria a la condición de Asociado.
- (iii) Ausencia de participación y/o aportes para el desarrollo del objeto de EtICO por un periodo igual o superior a seis (6) meses.
- (iv) Decisión unilateral y motivada del Director Ejecutivo por el incumplimiento de los deberes y prohibiciones de los Asociados previstos en los Estatutos o en la ley.
- (v) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente de origen legal y/o estatutario que impida el normal ejercicio de sus derechos y deberes como Asociados.

Parágrafo: Los **Asociados Fundadores** conservarán dicho título aun cuando se encuentren inactivos. Sin embargo, mientras se consideren **Asociados Inactivos**, cesarán todos los derechos y obligaciones que les asistan en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Asociado, quien:

- a) Aspire a un cargo de elección popular.
- b) Sea cónyuge, compañero permanente o pariente de los **Asociados Fundadores Activos** o del **Director Ejecutivo** dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
- c) Sean socios o administradores de personas naturales o jurídicas que sean proveedores o afiliados de EtICO.
- d) Tenga pleito judicial o administrativo en curso en contra de EtICO, de los **Asociados** o de alguno de sus afiliados.
- e) Haya sido condenado penalmente por cualquier delito.
- f) Haya sido sancionado o tenga en curso procedimientos judiciales, fiscales, disciplinarios o administrativos en su contra por presuntas conductas de corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, o cualquiera de los delitos contra la administración pública, contra la fe pública, o contra el orden económico social consagrados en los convenios internacionales de lucha contra la corrupción o en ley penal de la jurisdicción respectiva.
- g) Sea socio, asociado, representante, apoderado, administrador, dependiente, contratista o mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan pleitos judiciales o administrativos en curso en contra de EtICO.
- h) Sea socio, asociado, representante o administrador de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan sido sancionadas por presuntas conductas de corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, o cualquiera de los delitos contra la administración pública, contra la fe pública o contra el orden económico social consagrados en los convenios internacionales de lucha contra la corrupción y en la ley penal de la jurisdicción respectiva.





ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS GENERALES. Son derechos generales de los Asociados los siguientes:

- a) Participar en las actividades de EtICO conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de EtICO.
- c) Aprobar el Plan Estratégico de EtICO elaborado por el Director Ejecutivo y contribuir a su ejecución.
- d) Elegir y ser elegido integrante de los consejos o comités especializados que sean conformados al interior de EtICO.
- e) Representar a EtICO, previa solicitud del Director Ejecutivo, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente, en los estrictos términos que defina para cada caso el Director Ejecutivo.
- f) Recibir copia de las publicaciones de EtICO.
- g) Recibir el reconocimiento de la autoría de los trabajos, estudios o investigaciones que adelanten con ocasión de su vinculación a EtICO.
- h) Retirarse voluntariamente de EtICO según lo prescrito en estos Estatutos.
- i) Ser tratado con apego a los principios del debido proceso en caso de ser parte de un proceso sancionatorio.
- j) No ser discriminado de cualquier forma por motivos de índole política, religiosa, sexual, racial, económica, étnica, física, de género, o relacionados con su lugar de origen y/o procedencia.
- k) Disfrutar de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales.
- l) Hacer mención de su condición de Asociado en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o documentos relacionados con el desarrollo del objeto de EtICO.
- m) Solicitar y acceder en igualdad de condiciones a la información suficiente, clara, oportuna y necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones, incluida aquella correspondiente a la preparación de las reuniones de la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los Asociados:

- a) Participar en las actividades estratégicas de EtICO.
- b) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados.
- c) Velar por la buena imagen de EtICO.
- d) Comprometerse a actuar de conformidad con los principios y valores defendidos por EtICO.
- e) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la autorización previa del responsable directo.
- f) Obrar en sus relaciones con EtICO y la comunidad con integridad, transparencia, responsabilidad, respeto y honestidad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de EtICO.



- h) Representar con responsabilidad a EtICO en cualquier evento al que asista en su nombre y rendir informe verbal o escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días siguientes a la fecha de realización del evento.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado.
- j) Brindar acompañamiento y asesoría especializada a EtICO en aquellos asuntos que sean de su experticia y que contribuyan al desarrollo de su objeto.
- k) Contribuir a la difusión externa del objeto y actividades desarrolladas por EtICO.
- l) Proponer iniciativas y/o estrategias que contribuyan al mejoramiento continuo de EtICO.
- m) Cumplir a cabalidad con las disposiciones previstas en los códigos, reglamentos, políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluidos aquellos implementados por EtICO, con el propósito de promover la ética, la legalidad y la transparencia al interior de la organización.
- n) Declarar los conflictos de interés potenciales o reales que afecten o puedan llegar a incidir sobre su objetividad y/o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- o) Declarar las inhabilidades e incompatibilidades que les sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.
- p) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea de Asociados.
- q) Obrar con pleno conocimiento de los asuntos bajo su competencia, de buena fe, con la diligencia, transparencia, cuidado y la atención debidas, según los intereses de EtICO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los Asociados de EtICO:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía, buen nombre o prestigio de EtICO, de sus Asociados o de sus afiliados.
- b) Discriminar a personas naturales o jurídicas por motivos de índole política, religiosa, sexual, racial, económica, étnica, física, de género, o relacionados con su lugar de origen y/o procedencia.
- c) Participar en los asuntos que sean de su competencia o que les sean consultados cuando exista un conflicto de interés real o potencial que afecte o pueda llegar a incidir sobre su objetividad y/o imparcialidad.
- d) Usar el nombre y demás bienes de EtICO con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Actuar en nombre o representación de EtICO sin la autorización previa del Director Ejecutivo.
- f) Dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar contraprestaciones a cambio de obtener una ventaja o beneficio indebido en provecho propio, de EtICO, de sus afiliados o de un tercero.
- g) Sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de EtICO para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de cualquier clase.
- h) Utilizar a EtICO como vehículo o canal para llevar a cabo actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.



- i) Utilizar indebidamente el nombre de EtICO para el favorecimiento de intereses personales o de un tercero.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección, la administración y la fiscalización de EtICO serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de Asociados.
- 2) Director Ejecutivo.
- 3) Consejo Asesor.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEFINICIÓN. El máximo órgano de administración de EtICO es la Asamblea de Asociados, cuyas actuaciones están dirigidas al cumplimiento de sus objetivos estratégicos, en beneficio de EtICO y con independencia de cualquier interés propio o de un tercero.

En consecuencia, los miembros de la Asamblea de Asociados actuarán con pleno conocimiento de los asuntos bajo su competencia, de buena fe, con la diligencia y atención debidas, y atendiendo a los intereses de EtICO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. La Asamblea de Asociados se encuentra conformada por los Asociados Activos registrados en el Libro de Asociados, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Asociados se clasifican en ordinarias y extraordinarias y, en ambos casos, requieren un quórum correspondiente a la mayoría simple de los Asociados Activos para deliberar y decidir sobre los asuntos bajo su competencia.

Las reuniones serán presididas por el Asociado Fundador y, a falta de éste, por la persona que designe. Igualmente, actuará como secretario la persona que designe la Asamblea.

Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro de los tres primeros meses del año en el domicilio de EtICO, previa comunicación escrita remitida por el Representante Legal a los Asociados de manera física o virtual. Esta comunicación deberá precisar la fecha, hora, lugar y orden del día y no podrá ser enviada con una antelación menor a cinco (5) días hábiles.



En el supuesto en el que la Asamblea no pueda sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión dentro de los diez (10) días siguientes, en la cual la Asamblea podrá deliberar y decidir con cualquier número de asistentes.

De otro lado, las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por el Director Ejecutivo con una antelación no menor a dos (2) días hábiles, previa convocatoria escrita en la cual también se deberá precisar la fecha, hora, lugar y los asuntos específicos a tratar. Dicha comunicación puede ser enviada por medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea de Asociados podrá deliberar y decidir en reuniones realizadas a través de medios virtuales o remotos de conformidad con lo previsto en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea de Asociados cuando, por escrito, todos los miembros expresen colectiva o individualmente el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asamblea de Asociados, según sea el caso.

Para tal efecto, los miembros de la Asamblea de Asociados podrán remitir un documento con su firma digitalizada, el cual se presumirá auténtico, siempre que provenga del correo electrónico oficial registrado ante EtICO.

Si los Asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán ser remitidos en un término de máximo diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se someta el asunto a decisión de la Asamblea de Asociados. El Representante Legal informará a la Asamblea de Asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las decisiones adoptadas por escrito cuando a alguno de los Asociados no le haya sido comunicado el asunto bajo consideración serán ineficaces. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de los diez (10) días hábiles.

Una vez vencido el término sin que la totalidad de los Asociados haya emitido su voto, el asunto podrá ser sometido nuevamente a decisión por escrito, evento en el cual el tiempo para que los Asociados emitan formalmente su voto se reducirá a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la nueva solicitud. Si la segunda solicitud de decisión también fracasa, el asunto deberá ser decidido en la próxima reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea de Asociados las siguientes:





- a) Aprobar el Plan Estratégico elaborado por el Director Ejecutivo.
 - b) Estudiar, proponer y aprobar reformas de los Estatutos.
 - c) Nombrar y remover al Director Ejecutivo.
 - d) Nombrar y remover al representante legal principal y suplente.
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de EtICO.
 - f) Las demás funciones que señalen la ley y los Estatutos.
 - g) Interpretar con autoridad los Estatutos.
 - h) Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario los deberes que estime convenientes.
- a) Aprobar la Política Anticorrupción de EtICO.
 - b) Aprobar los códigos y políticas de EtICO, incluido el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo.
 - c) Cooperar con el Director Ejecutivo en la administración y dirección de EtICO.
 - d) Recibir y revisar periódicamente información sobre el desarrollo y avance de los objetivos de EtICO.
 - e) Velar por el cumplimiento de los planes y obligaciones de EtICO, así como evaluar su desempeño.
 - f) Aprobar los estados financieros de EtICO.
 - g) Las demás funciones contempladas en la ley.

CAPÍTULO VII

REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO

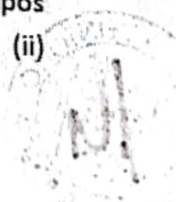
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. REPRESENTACIÓN LEGAL DE ETICO. El representante legal principal de EtICO será el Asociado Fundador Camilo Alberto Enciso Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía 80.086.658 de Bogotá, quien podrá ser removido libremente en cualquier momento por la Asamblea de Asociados.


EtICO tendrá un representante legal suplente que lo sustituirá con plenas facultades en sus ausencias temporales o absolutas. La representante legal suplente será María Fernanda Salcedo Céspedes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.106 de Bogotá, quien también podrá ser removida libremente en cualquier momento por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DIRECTOR EJECUTIVO. EtICO tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Asamblea de Asociados. En caso de ausencia temporal o permanente del Director Ejecutivo, sus funciones serán asumidas por la persona designada por la Asamblea de Asociados como representante legal principal.

Para ser designado Director Ejecutivo EtICO, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener conocimiento sobre las actividades propias del objeto social de EtICO.
- b) Contar, como mínimo, con cinco años de experiencia en cualquiera de los siguientes campos de desempeño: (i) estudio, prevención, identificación, y sanción de la corrupción, (ii)





administración y/o dirección de entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil, (iii) cumplimiento empresarial, (iv) gestión financiera y contable, (v) sostenibilidad o (vi) gobierno corporativo.

- c) Contar con al menos siete (7) años de ejercicio profesional.
- d) Gozar de buen nombre y reconocimiento social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal tendrá a cargo las siguientes funciones.

- a) Representar legal y judicialmente a EtICO ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea de Asociados.
- c) Suscribir y aprobar todos los actos y contratos de EtICO.
- d) Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a EtICO.
- e) Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Estratégico de EtICO.
- b) Aprobar o improbar el presupuesto anual de EtICO.
- c) Autorizar los gastos de EtICO de acuerdo con lo presupuestado.
- d) Aprobar o improbar el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales.
- e) Crear los cargos y designar los funcionarios que sean necesarios para el normal desarrollo de las funciones de EtICO.
- f) Ejercer la vocería de EtICO ante los medios de comunicación y terceros.
- g) Adoptar las decisiones que no correspondan a otro órgano de EtICO.
- h) Las demás funciones que sean inherentes a su cargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. COMITÉS. El Director Ejecutivo podrá crear y reglamentar los comités que estime convenientes para el desarrollo de funciones técnicas asociadas al objeto de EtICO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. COLISIÓN DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Asamblea de Asociados, el representante legal y el Director Ejecutivo se resolverá siempre en favor de la Asamblea de Asociados.





CAPÍTULO VIII CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Es un órgano consultivo interno que apoya la labor desarrollada por el Director Ejecutivo, con el fin de contribuir a la integración, posicionamiento y mejora continua de EtICO.

El Director Ejecutivo podrá delegar en el Consejo Asesor las decisiones que estime convenientes en el marco de las funciones que le son atribuidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN. El Consejo Asesor estará conformado por los representantes ad honorem de cinco (5) organizaciones afiliadas a EtICO, elegidos democráticamente por mayoría simple entre la totalidad de los afiliados. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus funciones por el término de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. REUNIONES. El Consejo Asesor sesionará en reuniones ordinarias llevadas a cabo mensualmente, previa convocatoria del Director Ejecutivo con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.

Las reuniones serán presididas por el Director Ejecutivo y, a falta de éste, por la persona que designen los demás miembros del Consejo Asesor. Igualmente, actuará como secretario la persona que, para tal efecto, designe el Consejo.


Las reuniones del Consejo Asesor requerirán de una mayoría simple para deliberar y decidir sobre los asuntos bajo su competencia.

En el supuesto en el que el Consejo Asesor no pueda sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la cual el Consejo podrá deliberar y decidir con cualquier número de asistentes.

Del mismo, el Consejo Asesor tendrá reuniones extraordinarias convocadas en cualquier momento por el Director Ejecutivo con una antelación no menor a dos (2) días hábiles, previa convocatoria escrita en la cual también se deberá precisar la fecha, hora, lugar y los asuntos específicos a tratar. Dicha comunicación puede ser enviada por medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Consejo Asesor podrá deliberar y decidir en reuniones realizadas a través de medios virtuales o remotos de conformidad con lo previsto en la ley.

También serán válidas las decisiones del Consejo Asesor cuando, por escrito, la mayoría simple de los miembros expresen el sentido de su voto. Para tal efecto, los integrantes del Consejo Asesor



podrán remitir su decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el asunto sea puesto bajo su conocimiento.

La decisión de los miembros del Consejo Asesor se presumirá auténtica, siempre que provenga del correo electrónico oficial registrado ante EtICO.

Las decisiones adoptadas por escrito cuando a alguno de sus integrantes no le haya sido comunicado el asunto bajo consideración o cuando la mayoría simple no se haya obtenido en el término previsto para el envío de las comunicaciones, serán ineficaces.

Una vez vencido el término sin que la mayoría simple de los miembros del Consejo haya emitido su voto, el asunto podrá ser sometido nuevamente a decisión por escrito, evento en el cual el tiempo para que sus integrantes emitan formalmente su voto se reducirá a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la nueva solicitud. Si la segunda solicitud de decisión también fracasa, el asunto deberá ser decidido en la próxima reunión del Consejo Asesor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Asesor:


- a) Evaluar el contenido y calidad de las actividades, reuniones y contenidos producidos en el marco de EtICO.
- b) Emitir su opinión y contribuir al diseño de la agenda de trabajo anual de EtICO.
- c) Contribuir al diseño de estrategias destinadas a la consolidación y fortalecimiento del sentido de pertenencia de los afiliados a EtICO.
- d) Contribuir a la difusión externa del objeto y actividades desarrolladas por EtICO.
- e) Apoyar la planeación de los talleres y actividades extracurriculares organizados en el marco de EtICO.
- f) Representar a EtICO en los eventos para los cuales sea designado por el Director Ejecutivo.
- g) Brindar acompañamiento y asesoría especializada en la elaboración de las guías y documentos de buenas prácticas producidos en el marco de EtICO.
- h) Brindar acompañamiento y contribuir al diseño y difusión del contenido del Boletín Faro: Ruta hacia la integridad.
- i) Proponer iniciativas y/o estrategias que contribuyan al mejoramiento continuo de EtICO.
- j) Las demás funciones inherentes al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. EtICO se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por las causas previstas en la ley y en los Estatutos.
- b) Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica.



- 
- c) Por destrucción de los bienes destinados al objeto para el cual fue creada EtICO.
 - d) Por decisión unánime de la Asamblea de Asociados en cualquier tiempo.
 - e) Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
 - f) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
 - g) Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de EtICO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LIQUIDADOR. Decretada la disolución, la Asamblea de Asociados deberá nombrar el liquidador o liquidadores correspondientes. En tanto, no se haya(n) efectuado dicho(s) nombramiento(s), el Representante Legal que corresponda al Director Ejecutivo, hará las veces de liquidador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea de Asociados se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente a los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

- a) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Exigir la cuenta de su gestión al Director Ejecutivo o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses de EtICO, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y los Estatutos.
- c) Cobrar los créditos activos de EtICO.
- d) Obtener la restitución de bienes de EtICO que se encuentren en poder de terceros.
- e) Restituir los bienes muebles o inmuebles de los cuales EtICO no sea propietaria.
- f) Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia de EtICO.
- g) Liquidar y cancelar la nómina y las cuentas de terceros de conformidad con la ley.
- h) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale o cuando la Asamblea de Asociados lo requiera.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. REGLAMENTACIÓN. Disuelta EtICO se procederá a su liquidación, en los términos de la ley.

Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

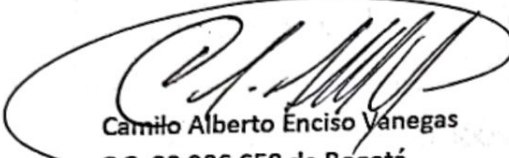
El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine la Asamblea de Asociados.



ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre EtICO es la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los presentes Estatutos se firman en la ciudad de Bogotá, el 22 de marzo de 2023.


 Camilo Alberto Enciso Vanegas
 C.C. 80.086.658 de Bogotá

Justitidy Lara

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

ENCISO VANEGAS CAMILO ALBERTO
 Identificado con C.C. 80086658
 y Tarjeta Profesional No. C.S.J
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Hoy 15/05/23 a las 2:14:24 p.m.
 Autorizó el reconocimiento


 www.notariaenlinea.com
 Cod.: U5X1BLHQ7TNX3WXY


ADRIANA CUELLAR ARANGO
 Notaria 21 del Circuito de Bogotá D.C.









ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Etico

ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES

En Bogotá siendo las 8:00 a.m. del día 22 de marzo de 2023 se reúne con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, el siguiente fundador:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN			DOMICILIO DEL CONSTITUYENTE
	Tipo de Identificación	Número	Lugar de Expedición	
CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.086.658	BOGOTÁ	BOGOTÁ

Orden del Día

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. Constitución de Fundación
3. Nombramiento de órganos de administración
4. Aprobación de Acta
5. Firmas

1. Designación Presidente y Secretario de la reunión

Se nombran para estos cargos a:

Presidente: CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGAS, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.086.658 de Bogotá.

Secretario: MARÍA FERNANDA SALCEDO CÉSPEDES, identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.026.292.106 de Bogotá.

2. Constitución de Fundación

Reunida la Asamblea General, manifiesta su voluntad de constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo Fundación, para lo cual se puso a disposición del fundador el proyecto de estatutos, los cuales registrarán la entidad.

Tanto la decisión de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación como los estatutos que se anexan y que forman parte integral del acta fueron aprobados por su único fundador, Camilo Alberto Enciso Vanegas.

3. Nombramiento de órganos de administración:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos:

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DE	80.086.658
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARÍA FERNANDA SALCEDO CÉSPEDES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DE	1.026.292.106

Las personas nombradas estando presentes aceptan el cargo para el cual han sido designadas.

4. Aprobación de Acta

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.

Firma
Presidente
CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGAS
80.086.658

Firma
Secretario
MARÍA FERNANDA SALCEDO CÉSPEDES
1.026.292.106

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARIA
La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

SALCEDO CESPÉDES MARIA FERNANDA
Identificado con C.C. 1026292106
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante
Hoy 15/05/23 a las 2:20:53 p.m.
Autorizó el anterior reconocimiento

Huella dactilar

ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

QR code and code: CFSPNP7EGSHT82S7R



fastidly Jara

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

ENCISO VANEGAS CAMILO ALBERTO
 Identificado con C.C. 80086658
 y Tarjeta Profesional No. C.S.J
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Hoy 15/05/23 a las 2:14:25 p.m.
 Autorizó el reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
 Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

ZPR



www.notariaenlinea.com
 Cod.: PBVPHMYVFEGCCFP



[Handwritten signature]